TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	1777.
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional		
ESAL	**EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**		
REPRESENTANTE LEGAL	**HILDA DE LAS MERCEDES AMAYA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.468.886 de Bogotá**		
NIT/ ESAL	**800043848-5**		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"		
VALOR	**El valor del presente convenio asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000) M/CTE, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32´000.000) M/CTE. 2) El aporte del EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3´200.000.) M/CTE. Los cuales están representados en los demás gastos en que se incurra para la atención de los adultos mayores, conforme a la ley 1276 en su articulo 11..**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2018.		
C. D. P. No.	**18-03152 del 14 de agosto de 2018**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** con N.I.T. **800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **HILDA DE LAS MERCEDES AMAYA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.468.886 de Bogotá** y quien para efectos de este contrato se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar

Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II,** presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **18-03152 del 14 de agosto de 2018,** y así mismo, **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia , el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32´000.000) M/CTE,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **18-03152 del 14 de agosto de 2018** como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA ESAL: 1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaria de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; terapia ocupacional, Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; **5.** Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio. **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. **10.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la

realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaría para proceder a su ejecución. **11.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **12.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **13.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **14.** Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **15.** Brindar protección y bienestar a Veinte (20) adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **16.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009. **17.** Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados para la ejecución del programa.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000) M/CTE, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32´000.000) M/CTE. 2) El aporte del EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3´200.000.) M/CTE.

CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **18-03152 del 14 de agosto de 2018** a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad"**, con fuente de financiación **EPAD** según proyecto No 20160682760014.

CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El pago de los aportes se realizará previa presentación de la cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, en en dos (2) desembolsos mensuales por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000=) M/CTE.** Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II.**

CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de Transferencia estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo económico, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual. Para el inicio y durante la ejecución del contrato el supervisor verificará que el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley 1276 y 1315 de 2009, así como sus decretos reglamentarios o resoluciones que se dicten sobre la materia.

CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que

las actividades a la cuales se comprometió a **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: *El convenio de Transferencia terminara* en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la *ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del* convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registro presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni *relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la* ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y *ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y* condiciones que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS: LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

1- CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2- CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3- PAGO DE SALARIOS, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. 4- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesto **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** en la Calle 5 # 8-53 del *municipio de Floridablanca.*

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o *jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta* reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los

04 SEP 2018

EL MUNICIPIO,

MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

HILDA DE LAS MERCEDES AMAYA ALVAREZ.
C.C. No. **41.468.886 de Bogotá**

Proyectó: VICTOR URIBE.
SDES.

Floridablanca 23 más	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CODIGO CO - F - 103 - 20
		VERSION 01
ACTA DE LIQUIDACION		
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN	

FECHA DE ACTA:	**09 NOVIEMBRE DEL 2018**	**Acta No.**	**3**
CONTRATO No. :	**1777**		
FECHA DE CONVENIO	**04 SEPTIEMBRE DEL 2018**		
PROYECTO:	**20160682760014**		

OBJETO DEL CONVENIO:	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS , PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A
VALOR DEL CONVENIO	El valor del presente convenio asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35 200.000) M/CTE, los cuales seran aportados as: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/CTE. 2) APORTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II es de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M/CTE
VALOR ADICIONAL N°	N/A
PLAZO INICIAL	2 MESES
PLAZO ADICIONAL	N/A
CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II
	RP HNA. HILDA AMAYA ALVAREZ
SUPERVISOR	EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
FECHA DE INICIO	7/09/2018
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	7/11/2018
FECHA TERMINACIÓN FINAL	N/A
ACTA No. 01	ACTA DE INICIO 07/09/2018
ACTA No. 02	ACTA DE PAGO PARCIAL 24/10/2018
ACTA No. 03	ACTA DE PAGO FINAL 09/11/2018
ACTA No. 04	

En Floridablanca en fecha 09 DE NOVIEMBRE 2018 , se reunieron en el despacho de la secretaría de desarrollo economico y social , el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con la Rep. Legal Hna HILDA AMAYA ALVAREZ, en calidad de CONTRATISTA, y el EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL del municipio de Floridablanca, en calidad de SUPERVISOR, con el fin de firmar la presente acta.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante DECRETO 0186 de fecha Julio 10 de 2014 el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho el ejercicio de la competencia para realizar la liquidacion de los contratos y convenios celebrados por la administracion Municipal de Floridablanca

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II, como contratista, se celebró el Convenio No 1777, con Fecha 04 septiembre de 2018 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA., CONFORME ALAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verifico por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del convenio

6. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de (valor en pesos), equivalente al 100%.

7. Que el balance financiero del contrato es el siguiente

DETALLE	CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	32.000.000,00	
VALOR ADICIÓN	0,00	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)	0,00	
PRIMER PAGO		16.000.000,00
SEGUNDO PAGO		16.000.000,00
TERCER PAGO		
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		0,00
TOTAL SUMAS IGUALES	**32.000.000,00**	**32.000.000,00**

7. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACION DE PAGOS		
ACTA DE PAGO PARCIAL N°	FECHA (Dia/mes/año)	VALOR TOTAL
1	N/A	ANTICIPO (00%)
2	24/10/2018	16.000.000,00
3	9/11/2018	16.000.000,00
4		

8. Que en fecha (07/09/2018) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
N° DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE d/m/a	HASTA d/m/a
96-44-101139901	Cumplimiento del contrato	4/09/2018	30/03/2019
96-40-101049729	Responsabilidad Extracontractual	4/09/2018	31/12/2018
96-44-101139901	Salarios y prestaciones sociales	4/09/2018	31/12/2018

9. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

10. Que el contratista ha ejecutado las actividades ordenadas y relacionadas en el objeto del contrato que hacen parte integral de la presente acta

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Convenio No. 1777 con fecha 04 septiembre 2018 , cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato, este declara: Que las obligaciones del contrato No 1777 con fecha 04 SEPTIEMBRE 2018, se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que una vez la Tesoreria del Municipio efectué el ultimo desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato No. 1777 con fecha 04 SEPTIEMBRE 2018, comprometiéndose la Secretaria de Desarrollo Economico y Social a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

4. Autorizar el pago de la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS m/cte $16.000.000

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3.

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
SUPERVISOR

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II
HNA HILDA AMAYA ALVAREZ
CONTRATISTA

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	JULIO DE 2016	RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO	JULIO DE 2016	EQUIPO MECI	JUNIO 24 DE 2016

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONTRATO	1037.
REQUISITOS DE LEY	ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL		
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II		
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, IDENTIFICADA CON 21.873.814 DE MARINILLA		
NIT/ ESAL	800043848-5		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"		
VALOR	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, SUMA QUE ASCIENDE A CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($158.484.480=) M/CTE.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SE EXCEDA LA VIGENCIA 2019.		
C. D. P. No.	19-01300 del 25 de Febrero de 2019		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** con N.I.T. **800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la constancia expedida por la arquidiócesis de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.873.814 DE MARINILLA y quien para efectos de este contrato se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del aduito mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros vida y centros de bienestar señalando la necesidad de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II,** presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19-01300 del 25 de Febrero de 2019,** y así mismo, **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Realizar la transferencia por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($158.484.480=) M/CTE según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **CDP. No. 19-01300 del 25 de Febrero de 2019 con cargo al rubro EPAM - Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor y EPAD – Estampilla pro-adulto mayor departamental**, como apoyo económico para el desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto.

B. OBLIGACIONES DE LA ESAL: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social:

1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, y demás normas concordantes. 5. Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, y demás normas concordantes. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, y demás normas concordantes. 9. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaría para proceder a su ejecución. 10. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 11. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 12. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 13. Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaría Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 14. Brindar protección y bienestar a TREINTA Y DOS (32) adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 15. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009, y demás normas concordantes. 16. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa.

La anterior enunciación no es taxativa, es meramente enunciativa, así que la ESAL deberá cumplir fielmente con todos los servicios de qué trata las Leyes 1276 y 1315 de 2009, y demás normas concordantes

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($158.484.480=) M/CTE..

CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **19-01300 del 25 de Febrero de 2019** a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad"**, con fuente de financiación **EPAM Y EPAD** según proyecto No 20160682760014.

CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El desembolso de la transferencia se realizará en SEIS (6) mensualidades cada una por valor de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080=) M/CTE, previa presentación de la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II.**

CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia.

CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su *conocimiento*.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse *total* o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió a **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de Transferencia terminara en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no

ejecutados en el desarrollo del mismo, **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución.

CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS: LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

A) **CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

B) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **SUFICIENCIA:** Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución.

C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA:** Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su

defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

i Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

ii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

iii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesto **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadania del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** en la Calle 5 # 5-83 casco antiguo de Floridablanca.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los: 13 MAR. 2019

EL MUNICIPIO,

MARIO BARRAGAN PACHON
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

Sra Alba Rocio Gómez P.

ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,
C.C. N° 21.873.814 DE MARINILLA.
RL. CB Juan Pablo II

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 01 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**1037**
ESAL	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**		
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, IDENTIFICADA CON 21.873.814 DE MARINILLA**		
NIT/ ESAL	**800043848-5**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE.**		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL		
C. D. P. N°	**19-03626 del 16 de septiembre de 2019**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DRA. LINA MARIA CALDERON PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.860.487 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0087 del 14 de marzo de 2019, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con N.I.T. 800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la constancia expedida por la arquidiócesis de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.873.814 DE MARINILLA** y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación

de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 01 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **1037 de 2019,** previas estas consideraciones: **1-** Que el día 13 de marzo de 2019 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1037 de 2019**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1037 de 2019**, dio inicio el día 19 de marzo 2019. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación el día 19 de septiembre de 2019. **4-** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a treinta y dos (32) adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los servicios y actividades mencionados con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. Los servicios se prestan alojamiento, alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, Capacitación en actividades productivas, Deporte, cultura y recreación, Promoción del trabajo asociativo y Auxilio Exequial, el fin de dar cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar". **5-** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **6-** Que la administración municipal gestionó los recursos con para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **7-** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE. 8-** Que el término de duración de la presente adición es por el lapso de TREINTA (30) DÍAS una vez terminado el tiempo inicialmente pactado para la ejecución del convenio. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes ciáusuias: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE, los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 01 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19-03626 del 16 de Septiembre de 2019** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado adulto mayor con dignidad y seguridad, fuente de financiación EPAD, según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición es por el lapso de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del vencimiento del término inicialmente y sin exceder la vigencia de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019,** frente a la

celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 17 SEP 2019

EL MUNICIPIO,

LINA MARIA CALDERON PEREZ
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,
C.C. N° 21.873.814 DE MARINILLA.
RL. CB Juan Pablo II

Proyectó: **WILLIAM LIZCANO**
Abogado Externo

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 02 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**1037**
ESAL	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**		
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, IDENTIFICADA CON 21.873.814 DE MARINILLA**		
NIT/ ESAL	**800043848-5**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición No 2 asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE.**		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA ADICION No 1		
C. D. P. N°	**19-04054 del 31 de octubre de 2019**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DR. MARIO BARRAGAN PACHON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, encargado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0413 del 02 de octubre de 2019, delegado para contratar mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con N.I.T. 800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la constancia expedida por la arquidiócesis de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.873.814 DE MARINILLA** y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 02 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No.

1037 de 2019, previas estas consideraciones: **1-** Que el día 13 de MARZO de 2019 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1037 de 2019**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1037 de 2019,** dio inicio el día 19 de marzo 2019. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación inicial el día 19 de septiembre de 2019. **4.** Que realizada la adición No. 01 al presente convenio de transferencia de estampilla, este tiene fecha de terminación proyectada del 21 de octubre de 2019 **5-** Que éste convenio fue suspendido en fecha 21 de octubre de 2019. **6.** Que el mismo reinició su ejecución en fecha 06 de noviembre de 2019, por lo tanto, la nueva fecha de terminación No 1 es el 06 de noviembre de 2019. **7-** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a treinta y dos (32) adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los servicios y actividades mencionados con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. Los servicios se prestan alojamiento, alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, Capacitación en actividades productivas, Deporte, cultura y recreación, Promoción del trabajo asociativo y Auxilio Exequial, el fin de dar cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar". **8-** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **9-** Que la administración municipal gestionó los recursos con para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **10-** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE, los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA 12-** Que el término de duración de la presente adición es por el lapso de TREINTA (30) DÍAS calendario una vez terminado el tiempo de la adición No. 01. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE, los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 02 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19-04054 del 31 de octubre de 2019** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado adulto mayor con dignidad y seguridad, fuente de financiación EPAM, según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición No 2 es por el lapso de TREINTA (30) DÍAS Calendario contados a partir del vencimiento del término de la adición No 1 y sin exceder la vigencia de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición No. 02 del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015... **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019,** se mantienen vigentes en todas sus

partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 6 días del mes de Noviembre de 2019

EL MUNICIPIO,

ORIGINAL FIRMANO
MARIO BARRAGAN PACHON
Jefe de la Oficina de Contratación (E)

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

ORIGINAL FIRMADO
ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,
C.C. N° 21.873.814 DE MARINILLA.
RL. CB Juan Pablo II

Proyectó: **WILLIAM LIZCANO**
Abogado Externo

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 03 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**1037**
ESAL	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**		
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, IDENTIFICADA CON 21.873.814 DE MARINILLA**		
NIT/ ESAL	**800043848-5**		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición No 3 asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.163.285).**		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	SIETE (07) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA ADICION No 2		
C. D. P. N°	**19-04513 del 05 de Diciembre de 2019**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL **JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DRA. SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.546.217 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0586 del 12 de noviembre de 2019, delegado para contratar mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con N.I.T. 800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la constancia expedida por la arquidiócesis de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.873.814 DE MARINILLA** y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 03 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **1037 de 2019**, previas estas consideraciones: **1-** Que el día 13 de MARZO de 2019 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1037 de 2019**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1037 de 2019,** dio inicio el día 19 de marzo 2019. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación inicial el día 19 de septiembre de 2019. **4.** Que realizada la adición No. 01 al presente convenio de transferencia de estampilla, este tiene fecha de terminación proyectada del 21 de octubre de 2019 **5-** Que éste convenio fue suspendido en fecha 21 de octubre de 2019. **6.** Que el mismo reinició su ejecución en fecha 06 de noviembre de 2019, por lo tanto, la nueva fecha de terminación No 1 es el 06 de noviembre de 2019. **7.** Que realizada la adición No. 02, el presente convenio tiene fecha de terminación proyectada de acuerdo a la adición No. 01 el día 06 de noviembre de 2019. **8.-** Que con ocasión a lo

anterior y de acuerdo al tiempo a adicionar en la presente adición No. 03, el presente convenio tiene nueva fecha de terminación proyectada para el día 06 de diciembre de 2019. **9.** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a treinta y dos (32) adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los servicios y actividades mencionados con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. Los servicios se prestan alojamiento, alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, Capacitación en actividades productivas, Deporte, cultura y recreación, Promoción del trabajo asociativo y Auxilio Exequial, el fin de dar cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar". **10.** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **11-** Que la administración municipal gestionó los recursos con para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **12-** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.163.285) los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA 13-** Que el término de duración de la presente adición es por el lapso de SIETE (07) DÍAS calendario una vez terminado el tiempo de la adición No. 02. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.163.285), los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 03 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19-04513 del 05 de Diciembre de 2019** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado adulto mayor con dignidad y seguridad, fuente de financiación EPAD, según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición No 3 es por el lapso de SIETE (07) DÍAS Calendario contados a partir del vencimiento del término de la adición No 2 y sin exceder la vigencia de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición No. 03 del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015... **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1037 – 2019**, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 6 días del mes de diciembre de 2019.

EL MUNICIPIO,

ORGINAL FIRMADO
SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

ORIGINAL FIRMADO.
ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,
C.C. N° 21.873.814 DE MARINILLA.
RL. CB Juan Pablo II

FECHA DE ACTA:	**26 DE DICIEMBRE DE 2019**	**Acta No.**	**13**
CONTRATO No. :	**1037 DE 2019**		
FECHA DE CONTRATO:	**13 DE MARZO DE 2019**		
PROYECTO:	**20160682760014 META 162764**		

OBJETO DEL CONTRATO:	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS JUNIORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS , PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, SUMA QUE ASCIENDE A CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS
VALOR ADICIONAL N° 1	$26.414.080
VALOR ADICIONAL N° 2	$26.414.080
VALOR ADICIONAL N° 3	$6.163.285
PLAZO INICIAL	6 MESES
PLAZO ADICIONAL N. 1	30 DIAS
PLAZO ADICIONAL N. 2	30 DIAS
PLAZO ADICIONAL N. 3	7 DIAS
CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II / RP HNA ALBA ROCIO GÓMEZ PINEDA
SUPERVISOR	CAROLINA ROJAS PABÓN
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INTERVENTOR	N/A
CONTRATO DE INTERVENTORIA N°	N/A
FECHA DE INICIO	19/03/2019
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	19/09/2019
FECHA TERMINACIÓN FINAL	13/12/2019

En Floridablanca, a los (**26/12/2019**), se reunieron en el despacho de la Secretaría **el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** con la representante legal Hna. Alba Roció Gómez Pineda, en calidad de **CONTRATISTA**, y la DRA. CAROLINA ROJAS PABÓN **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** del municipio de Floridablanca facultado para realizar la liquidación del **CONVENIO**, **1037 de 2019** con el fin de firmar la presente acta de liquidación.

CONSIDERANDO

1. Que mediante DECRETO 0343 de fecha Agosto 18 de 2016 el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho y jefes de oficina el ejercicio de la competencia para realizar la liquidación de los contratos y convenios celebrados por la Administración Municipal de Floridablanca.

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con la representante legal Hna. Alba Roció Gómez Pineda, como Contratista, se celebró el Contrato No. 1037, con fecha (13/03/2019).

3. **CLAUSURA QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El pago de los aportes se realizara** previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma de SEIS (6) PAGOS mensuales de VEINTE Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($26.414.080), los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevara a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez suscriba la correspondiente acta de inicio.

4. que el día 18 de septiembre de 2019 se firmó la adición N. 1., quedando la cláusula primera así (Los valores de la presente adición ascienden a la suma de veintiséis millones cuatrocientos catorce mil ochenta pesos ($26,414,080)M/cte. lo cual serán aportados en totalidad por el Municipio de Floridablanca

5. En Floridablanca, a los 21 días del mes de octubre del año 2019, se reunieron CAROLINA ROJAS PABON en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUPERVISORA, con el fin de suspender la ejecución del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR N. 1037 de 2019, suscrito entre CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II, representante legal por ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 21.873.814 DE MARINILLA y el Municipio de Floridablanca.

6. En Floridablanca, a los 6 días del mes de Noviembre de 2019, se reunieron CAROLINA ROJAS PABON en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUPERVISORA y ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 21.873.814 DE MARINILLA, en calidad de representante legal de la ESAL contratista, con el fin de REINICIAR la ejecución del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR N. 1037 de 2019, suscrito entre CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II, identificada con NIT 800.043.848-5 y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

7. Que el día 6 de Noviembre de 2019, se firmó la adición N. 2, quedando la cláusula primera así: anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS ($26.414.080) M/CTE, los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA.

8. Que el contratista ha entregado parcialmente las actividades contratadas, cumpliendo con las especificaciones requeridas y a satisfacción, del Municipio de Floridablanca. Nota: En el presente periodo comprendida entre el 20 DE SEPTIEMBRE AL 18 DE OCTUBRE y 6 de NOVIEMBRE, se autorizó y liquido el pago de 32 adultos mayores que recibieron los servicios en el programa.

9. CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.163.285), los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA

10. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El término de duración de la presente Adición No 3 es por el lapso de SIETE (07) DÍAS Calendario contados a partir del vencimiento del término de la adición No 2 y sin exceder la vigencia de 2019

11. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato.

12 Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

13. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato.

14. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de (**$217.475.925**), equivalente al **137.2%.**

15. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

DETALLE	VALOR	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	158.484.480			
VALOR ADICIÓN N. 1	26.414.080			
VALOR ADICIÓN N. 2	26.414.080			
VALOR ADICIÓN N. 3	6.163.285			
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (XX %)		0.0	0.0	0.0
PRIMER PAGO		26.414.080	191.061.845	26.414.080
SEGUNDO PAGO		26.414.080	164.647.765	26.414.080
TERCER PAGO		26.414.080	138.233.685	26.414.080
CUARTO PAGO		26.414.080	111.819.605	26.414.080
QUINTO PAGO		26.414.080	85.405.525	26.414.080
SEXTO PAGO		26.414.080	58.991.445	26.414.080
SEPTIMO PAGO		26.414.080	32.577.365	26.414.080
OCTAVO PAGO		26.414.080	6.163.285	
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA		6.163.285	0,00	

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO				
TOTAL SUMAS IGUALES	**217.475.925**	**217.475.925**		**184.898.560**

16. Que se han realizado las siguientes actas

RELACION DE ACTAS - MODIFICATORIA-ADICIONES			
ACTA N°	**TIPO DE ACTA**	**FECHA (Día/mes/año)**	**VALOR TOTAL (SI APLICA)**
ACTA No. 01	ACTA DE INICIO	19/03/2019	-
ACTA No. 02	ACTA DE PAGO PARCIAL	26/04/2019	26.414.080
ACTA No. 03	ACTA DE PAGO PARCIAL	24/05/2019	26.414.080
ACTA No. 04	ACTA DE PAGO PARCIAL	02/07/2019	26.414.080
ACTA No 05	ACTA DE PAGO PARCIAL	30/07/2019	26.414.080
ACTA No 06	ACTA DE PAGO PARCIAL	28/08/2019	26.414.080
ACTA No 07	ACTA DE PAGO PARCIAL	30/09/2019	26.414.080
ACTA No 08	Por error involuntario, se registró el acta de suspensión de la ejecución del contrato con el acta N. 9, se aclara que el acta N. 8 no existe.	-	-
ACTA No 09	ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	21/10/2019	-
ACTA No 10	ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO	06/11/2019	-
ACTA No 11	ACTA DE PAGO PARCIAL	25/11/2019	26.414.080
ACTA No 12	ACTA DE PAGO PARCIAL	18/12/2019	26.414.080
ACTA No 13	LIQUIDACIÓN	26/12/2019	6.163.285

17. Que en fecha (16/12/2019) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: NOMBRE ASEGURADORA			
Nº DE LA PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE d/m/a	**HASTA d/m/a**
96-40-101051387	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	13/03/2019	17/12/2019
96-40-101051387	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	13/03/2019	17/12/2019
96-40-101051387	PREDIOS EXTRAPATRIMONIALES	13/03/2019	17/12/2019
96-44-101143668	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/03/2019	17/04/2020
96-44-101143668	CALIDAD DEL SERVICIO	13/03/2019	17/12/2019
96-44-101143668	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	13/03/2019	17/12/2019

18. Que durante la ejecución del contrato se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

19. Que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del contrato que hace parte integral de la presente acta.

20. SALVEDADES

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Contrato No. 1037 con fecha (13/03/2019), declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato, este declara: Que las obligaciones del contrato No 1037 con fecha (13/03/2019), se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el último desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato No. 1037 con fecha (13/03/2019), comprometiéndose la Secretaría de Desarrollo Social, a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago d

el saldo por cancelar.

4. Autorizar el pago de la suma de: suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.163.285)

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3:

CAROLINA ROJAS PABÓN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Hna Alba Rocio Gómez

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II
HNA. ALBA ROCIO GÓMEZ

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	CÓDIGO: GC – F-103.20	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	Diciembre-20-2017
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACIÓN	

	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	0355- . . -
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional		
ESAL	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**		
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia).**		
NIT/ ESAL	**800043848-5**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, en la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($116.525.616) M/CTE.**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2020.		
C. D. P. No.	**CDP. No. 20-00361 del 20 de febrero de 2020**		

Entre el Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8**, representado en este acto por **EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, nombrada como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte, y por la otra **ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con NIT 800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia)** y quien para efectos de este convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. **2**. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan". **3.** Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de indigencia. **4.** Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la dotación y funcionamiento de los centros de

bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. **5.** Que a su vez la Ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial de acuerdo con sus necesidades; además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. **6.** Que la Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. **7.** Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. **8.** Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros vida y centros de bienestar señalando la necesidad de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor. **9.** Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores, y de esta forma asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. **10.** Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. **11.**Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como de la resolución 055 de 2018. **12.** Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad, condiciones socio económicas o requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, junto con la Resolución 005 de 2018. **13.** Qué **LA ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cumple con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas para cumplir con el objeto de presente convenio; lo anterior de acuerdo con la Resolución de reconocimiento de experiencia e idoneidad que reposa fielmente al expediente contractual. **14.** Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos que forman parte integral del expediente contractual, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. **15.** Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal **No. 20-00361 del 20 de Febrero de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**, y así mismo, se logra evidenciar a través de certificación expedida por la Secretaria de Desarrollo Social aportante al expediente, que la ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cuenta con el equipo de talento humano y recurso técnico requerido para la debida coordinación de las actividades propias de los programas dirigidos a la población de la tercera edad en estado de vulnerabilidad. **16.** Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar la transferencia por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($116.525.616) M/CTE** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20-00361 del 20 de Febrero de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**, como apoyo económico para el desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA ESAL**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaria de Desarrollo Social: **1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaria de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **5.** Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **9.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. **10.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **11.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **12.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **13.** Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaria Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **14.** Brindar protección y bienestar a **TREINTA Y CUATRO (34)** adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **15.** El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la

Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. **16.** El Centro Vida o Centro Bienestar, se obligará a dar cabal cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública. **17.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **18.** Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. **PARAGRAFO:** La anterior enunciación no es taxativa, es meramente enunciativa, así que la ESAL deberá cumplir fielmente con todos los servicios de qué trata las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($116.525.616) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 20-00361 del 20 de Febrero de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad"**, con fuente de financiación **EPAD** según proyecto No 20160682760014 y 2017682760066. **CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en cuatro (4) mensualidades cada una por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($29.131.404)** previa presentación de la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN:** La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II. CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio de Transferencia terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual

deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** El este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral alguna con las personas con quienes la ESAL celebre los correspondientes contratos laborales o de prestación de servicios para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio, no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A.CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el termino de su ejecución y cuatro (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al 10 % del Valor del convenio y por todo el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos

legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesta **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II,** Calle 5 No. 8-53, **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento y autorización previa y expresa del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los

20 MAR 2020

EL MUNICIPIO

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

ALBA ROCIO GÓMEZ PINEDA
C.C. No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia)

Proyectó: **Nicolás Lozano D.** – Abogado externo.
Revisó aspectos jurídicos: María Fernanda Sandoval L.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DIFERENTES A OBRA Y CPS	CÓDIGO: GC – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Junio-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACION	

ACTA No.	5	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	*355*	FECHA DE CONTRATO	*20 DE MARZO DEL 2020*
NOMBRE DE LA EMPRESA	*CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II*		
NOMBRE R/L	*HNA. ALBA ROCIO GÓMEZ PINEDA*		
NÚMERO DE CEDULA Y/O NIT	*800.043.848-5 / 21.873.814*		

OBJETO DEL CONTRATO

"Aunar esfuerzos a fin de coordinar acciones para brindar protección y bienestar a los adultos mayores de los niveles I y II del sisben o carentes de recursos económicos , para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a las leyes 1276 y 1315 de 2009 en el municipio de Floridablanca"

No. DE CDP INICIAL	*20-00361*	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	*20 de febrero de 2020*
No. DE RP INICIAL	*20-00933*	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	*31 de marzo de 2020*
No. DE CDP INICIAL		FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	
No. DE RP INICIAL		FECHA DE EXPEDICIÓN RP	

NOMBRE DEL SUPERVISOR	KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA
CARGO DEL SUPERVISOR	*SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL*
OFICINA GESTORA	*SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL*
VALOR DEL CONTRATO	*El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del municipio, suma que asciende a ciento dieciséis millones quinientos veinticinco mil seiscientos dieciséis pesos ($116,525,616)*
PLAZO DEL CONTRATO	*4 MESES*
PLAZO ADICIONAL 1 DEL CONTRATO	*N/A*
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	*1/04/2020*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*31/07/2020*
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	*31/07/2020*

RELACIÓN DE ACTAS – OTRO SI – ADICIONES – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES

ACTA No. 01	ACTA DE INICIO 01/04/2020
ACTA No. 02	ACTA DE PAGO PARCIAL (20/05/2020)
ACTA No. 03	ACTA DE PAGO PARCIAL (12/06/2020)
ACTA No. 04	ACTA DE PAGO PARCIAL (30/06/2020)
ACTA No. 05	ACTA FINAL (31/08/2020)
ACTA ACLARATORIA N. 1	ACTA ACLARATORIA (26/06/2020)

En Floridablanca, a los (31) días del mes de AGOSTO del 2020, se reunieron en el despacho de la secretaría de desarrollo social, el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con la representante legal Hna. Alba Rocío Gómez Pineda, en calidad de CONTRATISTA, y la DRA. KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del municipio de Floridablanca, en calidad de SUPERVISOR con el fin de firmar la presente acta N. 5.

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales:

1. Las partes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.
2. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
3. Las partes acuerdan que no habrá reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.
4. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Se adjunta informe final de actividades del contratista.
6. Que en fecha (20/03/2020) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de

acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SURAMERICANA DE SEGURAS S.A			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE D/M/A	HASTA D/M/A
690705-3	Responsabilidad civil	20/03/2020	20/07/2023
2596978-2	Cumplimiento a favor de Entidades Estatales	20/03/2020	20/07/2023

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$116.525.616	
VALOR ADICIONAL No 1		0.00
02 - PRIMER PAGO		$28.709.804
03 - SEGUNDO PAGO		$28.709.804
04 - TERCER PAGO		$28.709.804
05 – CUARTO PAGO		$28.709.804
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$1.686.400
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$116.525.616	$116.525.616

AMORTIZACIÓN ANTICIPO		
VALOR PAGO ANTICIPO (XX%)		N/A
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL N° 02		N/A
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL N° 03		N/A
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$*	*$ 00*

BALANCE FINAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO		
VALOR TOTAL EJECUTADO	*$86.129.412*	
MENOS SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO		*N/A*
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA		$28.709.804
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$1.686.400

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Hna Alba Rocio Gómez P.

HNA. ALBA ROCIO GÓMEZ PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II

KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA
SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL
SUPERVISOR

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	CODIGO GC – F-103.20	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Diciembre 20-2017
		FECHA APROB	Diciembre 20-2017
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACIÓN	

	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	1611
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional		
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II		
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia).		
NIT/ ESAL	800043848-5		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"		
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS ($63.351.010) M/CTE.**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2020		
C. D. P. No.	**CDP. No. 20-02441 del 30 de septiembre de 2020**		

Entre el Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** con N.I.T. **No. 890.205.176-8**, representado en este acto por **EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, nombrada como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0079 del 15 de enero de 2020 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte, y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO *JUAN PABLO II*** *con NIT* ***800043848-5*** *con domicilio en Floridablanca*, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,** identificada con cédula de Ciudadanía **No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia)**,y quien para efectos de este convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. **2**. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (…) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan". **3.** Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de indigencia. **4.** Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1906, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como

recaudo para contribuir a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no permanecen necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. 5. Que a su vez la Ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial de acuerdo con sus necesidades; además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. 6. Que la Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. 7. Que el Artículo 8º de las Leyes 1276 de 2009, que modifico el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. 8. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros vida y centros de bienestar señalando la necesidad de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor. 9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores, y de esta forma asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. **10.** Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. **11.**Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como de la resolución 055 de 2018. **12.** Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad, condiciones socio económicas o requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, junto con la Resolución 005 de 2018. **13.** Que **LA ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cumple con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas para cumplir con el objeto de presente convenio, lo anterior de acuerdo con la Resolución de reconocimiento de experiencia e idoneidad que reposa fielmente al expediente contractual. **14.** Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos que forman parte integral del expediente contractual, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. **15.** Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte

financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20-02441 del 30 de Septiembre de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**, y así mismo, se logra evidenciar a través de certificación expedida por la Secretaria de Desarrollo Social aportante al expediente, que la ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cuenta con el equipo de talento humano y recurso técnico requerido para la debida coordinación de las actividades propias de los programas dirigidos a la población de la tercera edad en estado de vulnerabilidad. **16.** Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de *Transferencia*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El objeto del presente convenio es "**AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**". **CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar la transferencia por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS ($63.351.010) M/CTE.** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20-02441 del 30 de septiembre de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**, como apoyo económico para el desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA ESAL**. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Social: **1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **5.** Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **9.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaría para proceder a su ejecución. **10.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **11.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por el, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **12.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **13.** Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaría Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **14.** Brindar protección y bienestar a **TREINTA Y CUATRO (34)** adultos mayo res de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **15.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas

concordantes. 16. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. **PARAGRAFO:** La anterior enunciación no es taxativa, es meramente enunciativa, así que la ESAL deberá cumplir fielmente con todos los servicios de qué trata las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **17.**El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. **18.** El Centro Vida o Centro Bienestar, se obligara a dar cabal cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS ($63.351.010) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 20-02441 del 30 de septiembre de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro G. A.12.02 015 003 denominado "ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIO E INSUMO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRE - EMERGENCIA COVID 19", con fuente de financiación **EPAM** según proyecto No 2020682760040 . **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en **DOS (2)** mensualidades cada una por valor de **DOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($25.340.404) M/CTE y un último pago por el periodo de QUINCE (15) DÍAS por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($12.670.202) M/CTE,** previa presentación al supervisor del convenio la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN:** La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II. CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni** el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II tendrá** responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio de

Transferencia terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del término de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACION DEL CONVENIO**: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio. En lo no previsto, el MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** La aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registro presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** El este Convenio de Transferencia le es aplicable: Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral alguna con las personas con quienes la ESAL celebre los correspondientes convenios laborales o de prestación de servicios para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio, no implica el otorgamiento de un poder en el que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial o otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el termino de su ejecución y tres (3) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al 20 % del Valor del convenio y por todo el tiempo de su ejecución más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento

de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesta **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL **MUNICIPIO**, será notificado en la calle 8 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** en la Calle 5 No. 8– 53, Casco Urbano de Floridablanca. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento y autorización previa y expresa del Municipio, pudiendo este reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 05 OCT. 2020

EL MUNICIPIO

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: Nicolás Lozano D. – Abogado externo
Revisó aspectos jurídicos: María Fernanda Santovalla

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

ALBA ROCIO GÓMEZ PINEDA
C. C. No. 21.873.814 de Marmilla (Antioquia)

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CODIGO: CO - F - 103 - 20	
		VERSION:	01
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: **CONTRATACIÓN**	

FECHA DE ACTA:	**31 DE DICIEMBRE DEL 2017**	**Acta No.**	**4**
CONTRATO No. :	**1611**		
FECHA DE CONTRATO:	**16 DE OCTUBRE DEL 2020**		
PROYECTO:	**2020682760040**		

OBJETO DEL CONTRATO:	"Aunar esfuerzos a fin de coordinar acciones para brindar proteccion y bienestar a los adultos mayores de los niveles I y II del sisben o carentes de recursos economicos , para brindarles una atencion integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a las leyes 1276 y 1315 de 2009 en el municipio de floridablanca"
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, SUMA QUE ASCIENDE A SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS ($63,351,010)
VALOR ADICIONAL N°	N/A
PLAZO INICIAL	75 DIAS
PLAZO ADICIONAL	N/A
CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II
	HNA. ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA
SUPERVISOR	KELLY CASTAÑO QUIROGA
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE INICIO	16/10/2020
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2020
FECHA TERMINACIÓN FINAL	N/A
ACTA No. 01	ACTA DE INICIO 16/10/2020
ACTA No. 02	ACTA DE PAGO PARCIAL (27/11/2020)
ACTA No. 03	ACTA DE PAGO PARCIAL (17/12/2020)
ACTA No. 04	ACTA DE LIQUIDACION (31/12/2020)

En Floridablanca en fecha 31 de diciembre del 2020 , se reunieron en el despacho de la secretaría de desarrollo social , el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con la representante legal Hna. Alba Rocio Gomez Pineda , en calidad de CONTRATISTA, y la DRA. KELLY CASTAÑO QUIROGA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del municipio de Floridablanca, en calidad de SUPERVISOR con el fin de firmar la presente acta.

CONSIDERANDO:

1. **CLAUSURA QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en (2) mensualidades cada una por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($25,340,404) M/CTE) y un último pago por el periodo de QUINCE (15) DIAS, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($12,670,202) M/CTE, previa presentación al supervisor del convenio la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta.

2. Que el contratista ha entregado total o parcialmente algunas de las actividades contratadas cumpliendo con las especificaciones requeridas y a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato.

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verifico por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato.

6. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de (valor en pesos), equivalente al 100%.

7. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

DETALLE	CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	63.351.010,00	
VALOR ADICIÓN	0,00	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)	0,00	
PRIMER PAGO		25.340.404,00
SEGUNDO PAGO		25.340.404,00
TERCER PAGO		11.924.896,00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		745.306,00
TOTAL SUMAS IGUALES	**63.351.010,00**	**63.351.010,00**

7. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACION DE PAGOS		
ACTA DE PAGO PARCIAL N°	**FECHA (Día/mes/año)**	**VALOR TOTAL**
1	**N/A**	**ANTICIPO (00%)**
2	-	25.340.404,00
3	-	25.340.404,00
4	-	11.924.896,00

8. Que en fecha (16/10/2020) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
N° DE LA PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE d/m/a	**HASTA d/m/a**
2757895-1	Cumplimiento del contrato	15/10/2020	31/03/2021
0723245-0/	Responsabilidad Extracontractual	15/10/2020	31/12/2020
0723245-0	Salarios y prestaciones sociales	15/10/2020	31/12/2020

9. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10. Que el contratista ha ejecutado las actividades ordenadas y relacionadas en el objeto del contrato que hace parte integral de la presente acta.

ACUERDAN:

1. Recibir terminadas y a satisfacción del Municipio las actividades ejecutadas hasta la fecha de la presente acta parcial N° 4 las cuales se relacionan en el informe de actividades que hace parte integral de la misma.

2. Autorizar el pago del servicio prestado por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($11,924,896)

3. El contratista ha entregado parcialmente las actividades contratadas, cumpliendo con las especificaciones requeridas y a satisfacción del municipio de Floridablanca. Nota: en el presente periodo del 17 al 31 diciembre del año 2020, se autorizó y liquidó el pago de 33 adultos mayores que reciben los servicios en el programa.

KELLY CASTAÑO QUIROGA
SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II
HNA ALBA ROCIO GOMEZ
CONTRATISTA

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI	JULIO DE 2016	RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO	JULIO DE 2016	EQUIPO MECI	JUNIO 24 DE 2016

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	CÓDIGO: GC – F-103.20	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	Diciembre-20-2017
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACIÓN	

	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	0874
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional		
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II		
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia)		
NIT/ ESAL	800043848-5		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"		
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($122.975.490.)**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2021.		
C. D. P. No.	**No. 21-00781 de Marzo 01 de 2021 y No. 21-00900 de marzo 08 de 2021.**		

Entre **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8**, representado en este acto por la Jefe de la Oficina de Contratación **CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, mediante decreto 0079 del 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante decreto 0440 del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual se modificada parcialmente el decreto No. 0343 del 18 de agosto del 2016, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte, y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** con NIT **800043848-5** con domicilio en Floridablanca, al ser calificada como entidad sin ánimo de lucro no sujeta a registro mercantil, conforme a Decreto 792 y del 22 de septiembre de 1987 y Decreto No. 278 de 2018 certificó su existencia y representación legal, como entidad que cumple actividades de interés social, y que actualmente se encuentra representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA**, identificada con cédula de Ciudadanía **No. 21.873.814 de Marinilla (Antioquia)** y quien para efectos de este convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que en aplicación al principio de celeridad, eficacia y economía que rigen la función administrativa, según el artículo 209 Constitucional, las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones para la consecución de los fines del Estado, tal y como lo es promover la prosperidad general, celebrando convenios para la ejecución de diferentes actividades y proyectos mediante la transferencia de recursos. **2.** Que según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 6 y 10, son también fundamento de la función administrativa los principios de participación y coordinación, mediante los cuales facilitan la consecución de las obligaciones estatales y el reconocimiento de derechos particulares. **3.** Que el artículo 355 de la Constitución Política, consagra la facultad del Gobierno en el nivel municipal de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de cumplir con los

programas y actividades planteadas en el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **4.** Que el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. **5.** Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de indigencia. **6.** Que la Ley 1276 de 2009 es una de las normas especial para la presente relación contractual, ya que en el **parágrafo** de su artículo 8 contempla: "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". **7.** Que los recursos para la suscripción de los convenios de transferencia se sustentan en el artículo 8º de las Ley 1276 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, en donde se estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. **8.** La Administración Municipal de Floridablanca, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, adelanta el proyecto denominado "ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADUTLO MAYOR PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA identificado con el código No. 2020682760038 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: "Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar". **9** Que el plan de desarrollo territorial vigente denominado "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020- 2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2020, refleja como uno de sus proyectos el de "ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADUTLO MAYOR PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" identificado con el código No. 2020682760038 radicado en el Banco de Programas y Proyectos, el cual contiene la meta No. 303, que consiste en brindar "**BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR**" **10.** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto No 4201714000004669 del 17 de abril de 2018, excluyo de la aplicación del Decreto 092 de 2017 la contratación relacionada con la transferencia y/o giro de recursos correspondientes al recaudo de la estampilla del adulto mayor, en el entendido que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017. **11.** Que igualmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto N° 4201814000004968 del 15 de noviembre de 2018, explicó: *"Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras"* **12.** Que la Administración Municipal de Floridablanca a través de la Secretaria de Desarrollo Social, requiere para la finalidad del presente convenio de transferencia la contratación de una entidad idónea y experimentada que desarrolle actividades y programas a favor de la población vulnerable, que permitan mediante el uso de las estampilla pro ancianos, bajo aplicación de las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, el beneficio de **TREINTA Y TRES (33) adultos**

mayores, cumpliendo con los criterios de atención integral del adulto mayor y las condiciones mínimas que dignifiquen su estadía en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. 13. Que el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($122.975.490.)** los cuales se imputaran al Certificado de Disponibildiad presupuestal **No. 21-00781 de Marzo 01 de 2021 y No. 21-00900 de marzo 08 de 2021 -EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.25.03 denominado Adulto Mayor", con fuente de financiación **EPAM** según proyecto No 2020682760038. 14. Que atendiendo a que es CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, sustentado en las leyes 1276 y 1315 de 2009; es procedente y necesario llevar a cabo la celebración de este convenio. 15 Qué **LA ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** cumple con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas para cumplir con el objeto de presente convenio, de acuerdo con la Resolución de reconocimiento de experiencia e idoneidad que reposa fielmente al expediente contractual, y por ende, el presente convenio se regirá por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"** **CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1) Realizar la transferencia por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($122.975.490.)** 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto **B. OBLIGACIONES DE LA ESAL**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Social: **1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **5.** Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, y demás normas concordantes. **9.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. **10.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **11.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **12.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **13.** Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaría Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio.

Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **14.** Brindar protección y bienestar a **TREINTA Y TRES (33)** adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **15.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **16.** Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. **PARAGRAFO:** La anterior enunciación no es taxativa, es meramente enunciativa, así que la ESAL deberá cumplir fielmente con todos los servicios de qué trata las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. **17.** El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. **18.** El Centro Vida o Centro Bienestar, se obligará a dar cabal cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública con ocasión a los efectos sanitarios con ocasión al COVID – 19. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($122.975.490.)** **CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 21-00781 de Marzo 01 de 2021 y No. 21-00900 de marzo 08 de 2021. - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.25.03 denominado Adulto Mayor", con fuente de financiación **EPAM** según proyecto No 2020682760038. **CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en **CINCO (5) mensualidades** cada una por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($24.595.098)** previa presentación al supervisor del convenio la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN:** La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA ESAL FUNDACIÓN GERONTOLOGICA DE FLORIDABLANCA. CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones

técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio de Transferencia terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** El este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral alguna con las personas con quienes la ESAL celebre los correspondientes convenios laborales o de prestación de servicios para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio, no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el término de su ejecución y CUATRO (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía

será igual al 20 % del Valor del convenio y por todo el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesta **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II** en la en la Calle 5 No. 8– 53, Casco Urbano de Floridablanca. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento y autorización previa y expresa del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los

30 MAR. 2021

EL MUNICIPIO,

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA
C.C. N° 21.873.814 de Marinilla (Antioquia).

Proyectó	Nombre
	José Nicolás Lozano Dueñas. Abg. Secretaria de Desarrollo social
Revisó	Nombre

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 01 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**0874 - 2021**
ESAL	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II**		
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, IDENTIFICADA CON 21.873.814 de MARINILLA (Antioquia)**		
NIT/ ESAL	**800043848-5**		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición No 1 asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($61.487.745).**		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL DE 2021.		
C. D. P. N°	**21-03153 del 31 de agosto de 2021**		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DRA. CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, mediante decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante decreto No. 0440 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con N.I.T. 800043848-5** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro no sujeta a registro mercantil, conforme a Decreto 792 del 22 de septiembre de 1987, Decreto No. 278 de 2018 y Resolución No. 11791 de 1988certificó su existencia y representación legal, como entidad que cumple actividades de interés social, y que actualmente se encuentra representada legalmente por **ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.873.814 DE MARINILLA** y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 01 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **0874 de 2021,** previas estas consideraciones: **1-** Que el día 30 de MARZO de 2021 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **0874 de 2021**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **0874 de 2021**, dio inicio el día 06 de abril de 2021. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación inicial el día 06 de septiembre de 2021. **4-** Que con ocasión a lo anterior y de acuerdo al tiempo a adicionar en la presente adición No. 01. el presente convenio tiene nueva fecha de

terminación proyectada para el día 21 de noviembre de 2021. **5.** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a treinta y tres (33) adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los servicios y actividades mencionados con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. Los servicios se prestan alojamiento, alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud y Auxilio Exequial, el fin de dar cumplimiento cumplimiento al proyecto con No. 2020682760038 denominado "**ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALDIAD DE VIDA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**"cuya meta 303 consiste en "**BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR 6.** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **7-** Que la administración municipal gestionó los recursos para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **8.** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($61.487.745) los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA 9-** Que el término de duración de la presente adición es por el periodo de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2021,** una vez terminado el tiempo de terminación inicial. **10.** Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($61.487.745) los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 01 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-03153 del 31 de agosto de 2021** con codigo de presupuesto 2.3.2.02.02.009.41.25.03 denominado adulto mayor fuente de financiación EPAM, según proyecto No. 2020682760038, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición No 01 es por el lapso de DOS (2) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento de la fecha de terminación inicial y sin exceder la vigencia de 2021. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición No. 01 del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 0874 - 2021, LA ESAL** deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el término de su ejecución y CUATRO (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía

será igual al 20 % del Valor del convenio por todo el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio.**CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 0874 de 2021,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 0874 - 2021,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 06 SET. 2021

EL MUNICIPIO,

CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: Nicolás Lozano D.
Abogado Secretaría de Desarrollo Social

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

ALBA ROCIO GOMEZ PINEDA,
C.C. N° 21.873.814 DE MARINILLA.
RL. CB Juan Pablo II

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DIFERENTES A OBRA Y CPS	CÓDIGO	CO - F - 103 - 18 005
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Junio - 2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

ACTA No.	10	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANFERENCIA
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	874	FECHA DE CONTRATO	6/04/2021
NOMBRE DE LA EMPRESA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II		
NOMBRE R/L	HNA. ALBA ROCIO GÓMEZ PINEDA		
NÚMERO DE CEDULA Y/O NIT	800.043.848-5 / 21.873.814		
OBJETO DEL CONTRATO			
"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES RES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS , PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"			
No. DE CDP INICIAL	21-00781 y 21-00900	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	1/03/2021 y 08/03/2021
No. DE RP INICIAL	21-01376	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	44291
No. DE CDP ADICIÓN	21-03153	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	44439
No. DE RP INICIAL	21-03983	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	44446
NOMBRE DEL SUPERVISOR	KELLY CASTAÑO QUIROGA		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, ES LA SUMA DE CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($122.975.490)		
PLAZO DEL CONTRATO	5 MESES		
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO	EL VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN N. 1 ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($61.487.745)		
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO	2 MESES Y 15 DIAS		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	6/04/2021		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	6/09/2021		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	22/11/2021		
RELACIÓN DE ACTAS – OTRO SI – ADICIONES – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES			
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO (06/04/2021)		
ACTA N° 2	ACTA ACLARATORIA (20/05/2021)		
ACTA N° 3	ACTA DE PAGO PARCIAL (21/05/2021)		
ACTA N° 4	ACTA DE PAGO PARCIAL (15/07/2021)		
ACTA N° 5	ACTA DE PAGO PARCIAL (30/07/2021)		
ACTA N° 6	ACTA DE PAGO PARCIAL (14/09/2021)		
ACTA N° 7	ACTA DE PAGO PARCIAL (11/10/2021)		
ACTA N° 8	ACTA DE PAGO PARCIAL (19/11/2021)		
ACTA N° 9	ACTA DE PAGO PARCIAL (6/12/2021)		
ACTA N° 10	ACTA DE TERMINACIÓN (13/12/2021)		

En Floridablanca, a los (13) días del mes de DICIEMBRE del 2021, se reunieron en el despacho de la secretaría de desarrollo social, el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II con la representante legal Hna. Alba Rocío Gómez Pineda, en calidad de CONTRATISTA, y la DRA. KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del municipio de Floridablanca, en calidad de SUPERVISOR con el fin de firmar la presente acta N. 10.

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales:

1. Las partes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.

2. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

3. Las partes acuerdan que no habrá reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

4. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 de 2002

5. Se adjunta informe final de actividades del contratista.

6. Que en fecha 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final.

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
Nº DE LA PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE d/m/a	**HASTA d/m/a**
2953553-8	Cumplimiento del contrato	30/03/2021	30/08/2024
755014-3/	Responsabilidad civil	30/03/2021	30/08/2024
755014-3	Responsabilidad Extracontractual	6/04/2021	6/09/2021
AMPLIACIÓN DE POLIZAS			
Nº DE LA PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE d/m/a	**HASTA d/m/a**
2953553-8	Cumplimiento del contrato	6/04/2021	22/11/2024
755014-3	Responsabilidad Extracontractual	6/04/2021	22/11/2021

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 122.975.490	
VALOR ADICIÓN	$ 61.487.745	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)		
PRIMER PAGO		$ 24.595.098
SEGUNDO PAGO		$ 24.595.098
TERCER PAGO		$ 24.595.098
CUARTO PAGO		$ 24.595.098
QUINTO PAGO		$ 24.595.098
PRIMER PAGO ADICIÓN POR SEXTO PAGO		$ 24.595.098
SEGUNDO PAGO ADICIÓN POR SEPTIMO PAGO		$ 24.595.098
LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO OCTAVO PAGO		$ 12.297.549
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		$ 0
TOTAL SUMAS IGUALES	**$ 184.463.235**	**$ 184.463.235**
AMORTIZACIÓN ANTICIPO		
VALOR PAGO ANTICIPO		*$ 0.00*
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL	*$ 0.00*	
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL	*$ 0.00*	
TOTAL SUMAS IGUALES	*$ 0.00*	*$ 0.00*
BALANCE FINAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO		
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 184.463.235	
MENOS SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO		$ 0.0
VALOR A PAGAR DE LA PRESENTE ACTA		$ 12.297.549
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$ 0.0

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

KELLY CASTAÑO QUIROGA

SUPERVISORA

SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL

HNA ALBA ROCIO GOMEZ

CONTRATISTA

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II